

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 28 de NOVIEMBRE de 2023 No 62 Tomo CCCXXIII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 257-2023	Página 1
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 619-2023	Página 3
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 660-2023	Página 3
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 661-2023	Página 3
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 666-2023	Página 4
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 673-2023	Página 4

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 260-2023	Página 5
-------------------------------------	----------

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6651-2022	Página 6
----------------------	----------

MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 51-2023 PUNTO TERCERO	Página 11
-----------------------------------	-----------

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO NÚMERO A-086-2023	Página 12
---------------------------	-----------

ACUERDO NÚMERO A-087-2023	Página 12
---------------------------	-----------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

EXPEDIENTE DGH-377-2017	Página 13
-------------------------	-----------

MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NUMERO 045-2,023 PUNTO TERCERO	Página 16
-------------------------------------	-----------

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 18
- Títulos Supletorios	Página 18
- Edictos	Página 20
- Remates	Página 23
- Convocatorias	Página 24

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 257-2023

Guatemala, 24 de noviembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia y constitucionalmente se declara de interés social las acciones dirigidas a contrarrestar las causas de desintegración familiar, debiendo tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo Número 831-2000, de fecha 24 de noviembre de 2000, Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer. Con la finalidad de reforzar la institucionalidad pública principalmente en cuanto a los integrantes de la referida Coordinadora es necesario incluir a las instituciones del sector público que de acuerdo con sus líneas de acción y desde el ámbito de las funciones sustantivas desarrollan acciones de política pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su artículo 16 establece que es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas que los administren.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere la literal e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en la literal j) del artículo 27 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir la siguiente,

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 831-2000 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2000, REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 9, el cual queda así:

Artículo 9. Creación. En observancia a lo prescrito en el artículo 13 del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que será coordinada por el Ministerio de Gobernación, a través del Tercer Viceministerio de Gobernación, quien estará encargado de la Prevención de la Violencia y el Delito, a cargo de la elaboración de las convocatorias, agendas y actas de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que podrá denominarse "CONAPREVI", es el ente rector, coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia Intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, teniendo su mandato en lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer."

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 10, el cual queda así:

"Artículo 10. Integración. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, se integra por:

1. Presidente de la República,
2. Procurador General de la Nación,
3. Ministro de Educación,
4. Ministro de Economía,
5. Ministro de Trabajo y Previsión Social,
6. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
7. Ministro de Cultura y Deportes,
8. Ministro de Desarrollo Social,
9. Ministro de Relaciones Exteriores;
10. Ministro de Gobernación,
11. Secretaria Presidencial de la Mujer;
12. Secretario de Comunicación Social de la Presidencia;
13. Secretario Ejecutivo en Contra de la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y,
14. Defensora de la Mujer Indígena -DEMI-.

Además, por tres representantes nombradas por las organizaciones de mujeres especializadas en materia de violencia Intrafamiliar y en contra de la mujer

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir de los integrantes titulares de la Coordinadora, asistirá el suplente designado para el efecto. El Presidente de la República, podrá delegar su representación en cualquier Ministro o Secretario que considere

Corresponde a todos los Ministerios y Secretarías integrantes de la Coordinadora, la ejecución de las políticas públicas para la prevención, atención y/o erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, para lo cual, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, deberá coordinar las políticas públicas de la materia con los programas que para esos fines instituyan dichas instancias."

ARTÍCULO 3. Se reforma el Artículo 11, el cual queda así:

"Artículo 11. Atribuciones de la CONAPREVI:

- a) Dar seguimiento a los compromisos nacionales e internacionales relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,
- b) Coordinar, asesorar e impulsar las políticas públicas vinculadas con la prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres,
- c) Promover que las entidades responsables y corresponsables de acciones de políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que están identificadas en el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres -PLANOMVI- y las que forman parte de la CONAPREVI, incorporen en su plan estratégico institucional y operativo anual dichas acciones,
- d) Elaborar la agenda estratégica de la Coordinadora para facilitar la conducción y coordinación de las acciones de políticas públicas y del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres -PLANOMVI-, en el marco de la CONAPREVI,
- e) Crear las mesas temáticas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la CONAPREVI en el marco del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres -PLANOMVI-,
- f) Coordinar, con el acompañamiento técnico de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la actualización del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres -PLANOMVI-,
- g) Impulsar la creación de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS- y dar acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, para la adecuada administración de dichos Centros y emitir disposiciones correspondientes para tal fin;
- h) Promover la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, manifestaciones y reiteración de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas y orientar las acciones de políticas públicas al respecto,
- i) Promover y coordinar campañas de difusión y sensibilización, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y,
- j) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden para el cumplimiento de su cometido, de conformidad con el marco legal nacional e internacional en esta materia."

ARTÍCULO 4. Se reforma el Artículo 12, el cual queda así:

"Artículo 12. Recursos. Las dependencias del Organismo Ejecutivo que integran la CONAPREVI, deberán incluir dentro de sus respectivos presupuestos las asignaciones correspondientes para el desarrollo de sus atribuciones en el marco del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres -PLANOMVI- y su participación en la Coordinadora. El Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Dirección Técnica del Presupuesto, deberá asignar las partidas presupuestarias que sean necesarias."

ARTÍCULO 5. Se reforma el Artículo 13, el cual queda así:

"Artículo 13. Sesiones de la CONAPREVI. Las sesiones de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, deberán celebrarse por lo menos una vez al mes. Las extraordinarias, en cualquier fecha, cuando sean convocadas por la CONAPREVI o a solicitud de uno de sus integrantes, debiéndose indicar el motivo que origina la convocatoria y los puntos a tratar.

La Coordinadora podrá invitar a funcionarios de otras instituciones del Estado, sector privado, académico, de la sociedad civil organizada y organismos internacionales, a participar en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar

La participación de los invitados a la CONAPREVI será con el objeto de brindar asesoría y apoyo técnico, sin formar parte de la misma, tendrán voz, pero sin voto en las decisiones que adopte ésta.

La participación en las sesiones será ad-honorem."

ARTÍCULO 6. Se adiciona el Artículo 13 Bis, el cual queda así:

"Artículo 13. Bis. Quórum de las Sesiones de la CONAPREVI. Para celebrar las sesiones de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, se requiere la presencia de la mayoría simple de todos los miembros titulares o suplentes legalmente acreditados. La toma de decisiones será válida, con por lo menos la mayoría simple de los integrantes presentes, con derecho a voto, quienes podrán razonar su decisión.

El retiro de algunos integrantes de la CONAPREVI de las sesiones no será obstáculo para que las mismas continúen. Los miembros suplentes que acompañen a los titulares podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto."

ARTÍCULO 7. Se deroga el Artículo 15 del Acuerdo Gubernativo Número 831-2000, de fecha 24 de noviembre de 2000, Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

ARTÍCULO 8. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América

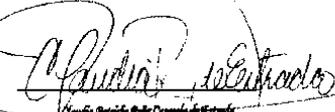
COMUNIQUESE.



ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA



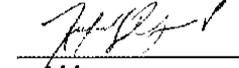
Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación



Cecilia Patricia Ryle Domínguez de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Luis Pérez Contreras
MINISTRA DE ECONOMÍA



Rafael Enrique Rodríguez Solís
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social



Víctor Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura y Deportes

Hector Melchor Canó Rivera
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Geovani René Castiblanco Polanco
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Lidia Ana Gubielin García Escobar
SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO SUPERIOR



(E 1047 2023)-28-noviembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 619-2023

Guatemala, 23 de octubre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PARUSIA MINISTERIOS EBENEZER, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas, y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PARUSIA MINISTERIOS EBENEZER, constituida por medio de la escritura pública Número 61 de fecha 14 de septiembre de 2023, autorizada en la ciudad de Guatemala, municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Edelfo González Fuentes

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional La iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PARUSIA MINISTERIOS EBENEZER, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNÍQUESE,

Refrendo de contenido de Documento:

Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación



Refrendo de Firma:

Lic. Otto René Gómez Solís
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



Lidia Ana Gubielin García Escobar
Subsecretaría Administrativa
Ministerio de Gobernación

(288567-2)-28-noviembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 660-2023

Guatemala, 10 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA FARO DE LUZ, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas, y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA FARO DE LUZ, constituida por medio de la escritura pública Número 55 de fecha 24 de agosto de 2023, autorizada en la ciudad de San Marcos, departamento de San Marcos, por el Notario Jehdry Ansel Velásquez Escobar

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA FARO DE LUZ, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNÍQUESE,

Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma:

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Solís
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



Lidia Ana Gubielin García Escobar
Subsecretaría Administrativa
Ministerio de Gobernación

(288827 2)-28-noviembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 661-2023

Guatemala, 10 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO